
**RESOLUCION NÚMERO 2785
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018**

“POR LA CUAL SE RECONOCE QUE PERTENECEN AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCION INTEGRAL A LA FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE “FUNREMABA” con Nit. 900895358-6”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL MAGDALENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 16 de la ley 1098 del 2016, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su Personería Jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derecho y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos.

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen por voluntad de asociación o creación de una o más personas (Naturales o Jurídicas) para realizar actividades en beneficio de los asociados, terceras personas, o la comunidad en general. Una entidad sin ánimo de lucro no persigue el respeto de utilidades entre sus miembros.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. A su vez el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y su restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

El artículo 50 de la ley 75 de 1968 creo el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

El numeral 8 del artículo 21 de la ley 7 de 1979 le atribuyo al ICBF la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de conocer, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 7 de la Resolución No. 3435 de 2016, dice: Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;

**RESOLUCION NÚMERO 2785
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018**

“POR LA CUAL SE RECONOCE QUE PERTENECEN AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCION INTEGRAL A LA FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE “FUNREMABA” con Nit. 900895358-6”

- b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;
- c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
- d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;
- e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.
2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.
3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.
4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la resolución 3899 de 2010, sus disposiciones se aplican a *“(...) las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas y adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM.*

Que en Colombia se consideran como grupos étnicos a los Afrocolombianos o Afro descendientes, pueblos indígenas, raizales y ROM y el título V de la resolución 3899 se ocupa en el artículo 33 de señalar los requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y personerías jurídicas de estos grupos étnicos.

Que mediante oficio radicado con el número E-2018-502412-4700 de fecha 12 de septiembre de 2018, la señora **YAJAIRA SIERRA AMARIS** identificada con cedula de ciudadanía No. **57.290.560**, en su calidad de Representante legal solicitó reconocimiento por parte del ICBF de Personería Jurídica para la **FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE “FUNREMABA” con Nit No. 900895358-6**, adjuntando para ellos los soportes de que trata el artículo 7 de la Resolución No. 3435 de 2016, los cuales fueron sometidos a revisión y estudio por parte de los Profesionales del Grupo Jurídico del ICBF, encontrando que la asociación solicitante no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en la guía para otorgar, reconocer personerías jurídicas a instituciones del SNBF que presten servicios de protección integral, emitida por el ICBF.

Que el presente acto administrativo se refiere al reconocimiento por parte del ICBF que pertenecen al sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una entidad inscrita en la

**RESOLUCION NÚMERO 2785
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018**

“POR LA CUAL SE RECONOCE QUE PERTENECEN AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCION INTEGRAL A LA FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE “FUNREMABA” con Nit. 900895358-6”

Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior y Justicia, a través de resolución No. 1253 de septiembre 05 de 2018. En consideración con lo anteriormente expuesto la **FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE “FUNREMABA”**, se vincula a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer que se vincula al Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a la **FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE “FUNREMABA”** con Nit No. **900895358-6** inscrita en la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y Justicia a través de resolución No. 1253 de septiembre 05 de 2018 con domicilio principal en la carrera 16 N° 17-36 del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la **FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE “FUNREMABA”** con Nit No. **900895358-6** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Dada en Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2018)


JOAQUÍN GONZALEZ ITURRIAGO
Director del ICBF Regional Magdalena

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Marta a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2018, siendo las 10:28 a.m., previa citación telefónica efectuada por la suscrita notificadora se presentó en las instalaciones del ICBF regional Magdalena –Grupo Jurídico- **YAJAIRA SIERRA AMARÍS** identificada con cedula de ciudadanía No. **57.290.560**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE “FUNREMABA” con Nit. 900895358-6** para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución N° 2785** del 19 de octubre de 2018 **“POR LA CUAL SE RECONOCE QUE PERTENECEN AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCION INTEGRAL A LA FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE “FUNREMABA” con Nit. 900895358-6”**.

Así mismo se informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director del ICBF regional Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A la notificada se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica.

Yajaira Sierra A.
YAJAIRA SIERRA AMARÍS
Notificada.

Nohora D. Peñalosa M.
NOHORA DEYBIS PENALOZA MARQUEZ
Quien Notifica.

*Renuncio al término
de ejecutoria.
Yajaira Sierra A
57.290.560*

Proyectó: Katia Andrade Suárez
Revisó: Nohora Peñalosa Marquez

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Magdalena deja constancia que el Acto Administrativo constituido por la Resolución N° 2785 del 19 de octubre de 2018 "POR LA CUAL SE RECONOCE QUE PERTENECEN AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCION INTEGRAL A LA FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE "FUNREMABA" con Nit. 900895358-6", fue notificado de manera personal a la señora **YAJAIRA SIERRA AMARÍS** identificada con cedula de ciudadanía No. **57.290.560**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN REKATÁ MA BALORE "FUNREMABA" con Nit. 900895358-6**" el día 29 de octubre de 2018, quien renunció expresamente al término de ejecutoria e interposición de recurso.

Por lo anterior el acto Administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 30 de octubre de 2018.

Santa Marta, 31 de octubre de 2017

Cordialmente,



NOHORA DEIBYS PEÑALOZA MARQUEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Magdalena

Proyectó: Katia Andrade Suárez
Revisó: Nohora Peñaloza Marquez